

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00210-00
ACCIONANTES:	OLGA LUCÍA NAIZIR GARCÍA JULIETH NAYIBE MORENO VARGAS MANUEL ALEJANDRO GARCÍA SILVA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
VINCULADA:	DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	AUTO ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por: Olga Lucía Naizir García, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.032.473.769; Julieth Nayibe Moreno Vargas, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.013.587.444, y Manuel Alejandro García Silva, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.053.806.465, en contra del Ministerio de Defensa Nacional, al considerar vulnerado el derecho fundamental de petición; se admitirá la presente acción de tutela.

De otra parte, observa esta instancia que a pesar de que accionantes manifestaron actuar en condición de integrantes y representación de la Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, no allegaron los documentos que acrediten personería jurídica y representación legal, si es que se pretende actuar en nombre de dichos entes.

En este orden de ideas, se requerirá a los accionantes, para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, alleguen los documentos que acreditan las personería jurídica y representación legal de la Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, respectivamente. Así mismo, deberán allegar copia de sus respectivas cédulas de ciudadanía.

Se advierte que, en caso de no allegar la documentación en debida forma, no se acreditará la legitimación en la causa por activa, con los efectos jurídicos que esto conlleva.

De otra parte, estudiada la acción de amparo, encuentra esta instancia que es necesario vincular a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, lo cual se ordenará.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por los señores: Olga Lucía Naizir García, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.032.473.769; Julieth Nayibe Moreno Vargas, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.013.587.444; y Manuel Alejandro García Silva, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.053.806.465; en contra del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO.- VINCULAR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Ministro de Defensa Nacional**, Doctor Diego Andrés Molano Aponte o quien haga sus veces y al **Director de Personal del Ejército Nacional** - Coronel William Alfonso Chávez Vargas o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a los accionados, para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a los señores: Olga Lucía Naizir García, Julieth Nayibe Moreno Vargas, y Manuel Alejandro García Silva, para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, alleguen los documentos que acreditan personería jurídica y representación legal de la Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Así mismo, deberán allegar copia de sus cédulas de ciudadanía.

Se advierte que, en caso de no allegar la documentación en debida forma, no se acreditará la legitimación en la causa por activa, con los efectos jurídicos que esto conlleva.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las Partes Actoras y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08055ec0d68a14830d278e3e69880cdb11d905f634242de962dd12ab9e3abf59
Documento generado en 02/07/2021 02:04:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>